



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. UDT-7573/2021

Folio: 330026821000**233**

Asunto: Respuesta

Ciudad de México, 05 de noviembre de 2021.

### C. Solicitante Presente

Como respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio **330026821000233** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), mediante la que requirió:

*“Teniendo como antecedente la solicitud de información folio 0000500002620 que la SRE tuvo a bien responderme con oficio fechado el pasado 29 de enero de 2020, en el que me informa que la solicitud de excepción a la regla de especialidad hecha a Guatemala con el fin de que se autorice que Javier Duarte de Ochoa sea sujeto a proceso penal por delito diverso al que se le extraditó continuaba en estudio, solicito lo siguiente:*

*1)A la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia ¿cuál es el estatus de la referida solicitud hecha por el gobierno de México a Guatemala? Es decir, quisiera saber si la misma ya recibió respuesta en sentido positivo, negativo, o si continua en estudio. En caso de que ya haya habido una determinación proporcionar la fecha precisa en que la misma fue notificada a México por favor.*

*2)En caso de que la respuesta de Guatemala haya sido positiva, proporcionar copia del documento diplomático en el que se dio la referida respuesta.*

*3)En caso de que la respuesta de Guatemala a la solicitud de excepción al principio de especialidad haya sido positiva ¿en que fase se encuentra actualmente el procedimiento? Es decir: ¿ya se notificó a la FGR? y si es así cuando fue ello, o en que etapa o fase se encuentra el proceso. Si es posible explicarlo lo agradecería mucho.*

*4)En caso de que la respuesta de Guatemala a la solicitud de excepción al principio de especialidad haya sido negativa ¿existe algún recurso que le reste a México para tratar de obtener dicha autorización?*

*5)En caso de que la solicitud de excepción al principio de especialidad continúe en estudio quisiera saber si hay una fecha límite para recibir respuesta de Guatemala y quisiera saber qué diligencias o trámites ha requerido Guatemala a México como parte del proceso.” (Sic)*





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. UDT-7573/2021

Folio: 330026821000233

Asunto: Respuesta

Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ)**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Respecto a “**1)A la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia ¿cuál es el estatus de la referida solicitud hecha por el gobierno de México a Guatemala? Es decir, quisiera saber si la misma ya recibió respuesta en sentido positivo, negativo, o si continua en estudio. En caso de que ya haya habido una determinación proporcionar la fecha precisa en que la misma fue notificada a México por favor.**”, la **DGAJ** comunicó que las autoridades guatemaltecas correspondientes **han otorgado** al Gobierno de México el consentimiento para la Excepción a la Regla de Especialidad que permite que el señor **JAVIER DUARTE DE OCHOA** pueda ser juzgado por un delito diferente al que ocasionó su extradición.

Asimismo, dicha Dirección General señaló que las fechas precisas en las que la Embajada de México en la República de Guatemala recibió las autorizaciones correspondientes que otorgan el consentimiento para la Excepción a la Regla de Especialidad que permite que el señor **JAVIER DUARTE DE OCHOA** pueda ser juzgado por un delito diferente al que ocasionó su extradición, fueron el **18 de diciembre de 2020** y **17 de marzo de 2021**.

En cuanto a “**2)En caso de que la respuesta de Guatemala haya sido positiva, proporcionar copia del documento diplomático en el que se dio la referida respuesta.**”, dicha Dirección General informó que **no** es posible obsequiar la petición, toda vez que los mismos forman parte de los documentos relacionados con la solicitud de excepción a la regla de especialidad del señor **JAVIER DUARTE DE OCHOA**, misma que **se encuentra clasificada como confidencial y reservada por un término de 5 años** y precisó que dicha clasificación fue aprobada por el Comité de Transparencia de esta Cancillería, a través de la resolución **CTA-18/2020**, misma que **se anexa** al presente para pronta referencia.

Por lo que respecta a “**3)En caso de que la respuesta de Guatemala a la solicitud de excepción al principio de especialidad haya sido positiva ¿en que fase se encuentra actualmente el procedimiento? Es decir: ¿ya se notificó a la FGR? y si es así cuando fue ello, o en que etapa o fase se encuentra el proceso. Si es posible explicarlo lo agradecería mucho.**”, la **DGAJ** señaló que con la obtención del consentimiento para la Excepción a la Regla de Especialidad de parte de las autoridades guatemaltecas





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. UDT-7573/2021

Folio: 330026821000**233**

Asunto: Respuesta

correspondiente, **ha concluido** el citado procedimiento y la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) en el mismo y destacó, que las respuestas brindadas por las autoridades guatemaltecas a la solicitud de consentimiento referido, fueron hechas del conocimiento a la Fiscalía General de la República (FGR) el 30 de diciembre de 2020 y el 19 de marzo de 2021, respectivamente.

Finalmente, en atención a **“4)En caso de que la respuesta de Guatemala a la solicitud de excepción al principio de especialidad haya sido negativa ¿existe algún recurso que le reste a México para tratar de obtener dicha autorización?”** y **“5)En caso de que la solicitud de excepción al principio de especialidad continúe en estudio quisiera saber si hay una fecha límite para recibir respuesta de Guatemala y quisiera saber qué diligencias o trámites ha requerido Guatemala a México como parte del proceso.”**, dicha unidad administrativa consideró que las mismas se encuentran debidamente atendidas con las respuestas brindadas a los primeros tres cuestionamientos.

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la **LFTAIP** en sus artículos 147 y 148 establecen, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Sin otro particular, se reitera el interés de esta Unidad de Transparencia de atender su solicitud.

**A t e n t a m e n t e**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

